



Fecha de Consulta : Wednesday, October 25, 2023 - 3:33:36 PM

Número de Proceso Consultado: 11001310304620220057500

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
046 Circuito - Civil	Fabiola Pereira Romero

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Estados

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- DAYAN LORENA RODRIGUEZ MORENO	- JAIRO CORREA SAGRE (PROCESO DE LIQUIDACION OBLIGATORIA) No. 2004-00603 - MANUEL HENRY RUIZ RODRIGUEZ - MARIA PIEDAD DEL CARMEN VARGAS DE CORREA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
20 Oct 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/10/2023 A LAS 11:58:23.	23 Oct 2023	23 Oct 2023	20 Oct 2023
20 Oct 2023	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO				20 Oct 2023
03 Oct 2023	AL DESPACHO				03 Oct 2023
14 Sep 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA OFICIO INST PUBLICOS			14 Sep 2023
17 Aug 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	DTE APORTA CONSTANCIA OFICIO TRAMITADO			17 Aug 2023
12 Jul 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/07/2023 A LAS 09:29:17.	13 Jul 2023	13 Jul 2023	12 Jul 2023
12 Jul 2023	AUTO REQUIERE				12 Jul 2023
23 May 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS			23 May 2023
19 Apr 2023	MEMORIAL AL DESPACHO	RESPUESTA OFICIO SUPERINTENDENCIA NOTARIADO			19 Apr 2023
31 Mar 2023	AL DESPACHO				06 Apr 2023
29 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	MANIFESTACION PROCURADURIA			29 Mar 2023
24 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD PROCURADURIA			27 Mar 2023
27 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA UARIV			27 Feb 2023
17 Feb 2023	OFICIO ELABORADO	200 A 206			17 Feb 2023
10 Feb 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2023 A LAS 07:35:51.	13 Feb 2023	13 Feb 2023	10 Feb 2023

10 Feb 2023	AUTO ADMITE DEMANDA				10 Feb 2023
01 Feb 2023	AL DESPACHO				01 Feb 2023
24 Jan 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANACION			24 Jan 2023
16 Jan 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2023 A LAS 17:35:56.	17 Jan 2023	17 Jan 2023	16 Jan 2023
16 Jan 2023	AUTO INADMITE DEMANDA				16 Jan 2023
12 Dec 2022	AL DESPACHO				12 Dec 2022
12 Dec 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/12/2022 A LAS 10:59:51	12 Dec 2022	12 Dec 2022	12 Dec 2022

CRISTIAN CAMILO QUEVEDO COLLAZOS

Abogado Litigante

Derecho Civil, Laboral y Penal

Señores

JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad

REF: 11001310304620220057500

DEMANDANTE: DAYAN L. RODRIGUEZ MORENO

DEMANDADOS: JAIRO CORREA SAGRE Y OTROS

CRISTIAN CAMILO QUEVEDO COLLAZOS, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio profesional de abogado con T.P No. 366127 del C.S.J, con email: cristian.020997@outlook.com obrando como apoderado demandante, me permito formular **RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra la PROVIDENCIA del 22 de octubre del 2023, notificada por estado del día 23 de octubre de 2023. Solicitando que se revoque por los honorables Magistrados del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CIVIL, en su integridad dicha providencia y se continúe con el trámite del presente proceso.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LOS RECURSOS :

- 1) El Juez es el representante del Estado, encargado de administrar justicia con arreglo a la normatividad imperante. EL JUEZ como director del proceso, pero sobre todo como DADOR DE LA JUSTICIA y la EQUIDAD no pude dejar sin decisión o solución un conflicto planteado ante él.
- 2) Tampoco el Juez DE BUENAS A PRIMERAS PUEDE SUSTRAERSE a la obligación constitucional de fallar para acudir a la figura del DESISTIMIENTO TACITO dejando en el limbo jurídico a los sujetos procesales comprometidos en la litis aunque las partes conserven la iniciativa en la impulsión de decurso procesal.
- 3) Aún en los momentos más difíciles por la congestión judicial , cuando los litigantes se enfrentan con las decisiones del Juez, pues la gran tarea del Juez ante todo, ha de administrar justicia con arreglo a la Constitución y las leyes y el reto del Juez es defender la Constitución Nacional, hacer respetar el derecho de defensa y el debido proceso, pero se prefirió en este asunto ignorar la actividad procesal de la parte actora en el juicio de pertenencia y el cumplimiento enviado a su honorable juzgado de fecha 17 de agosto de 2023, tal como se registra en hoja de vida del presente proceso para decretar una injusta providencia que perjudica ambas partes.

Email: cristian.020997@outlook.com

Carrera 35 No. 36-71 Sur Casa 9

Teléfono: 3043640813

CRISTIAN CAMILO QUEVEDO COLLAZOS

Abogado Litigante

Derecho Civil, Laboral y Penal

- 4) Lo esbozado en el contenido de la providencia recurrida, no me inhibe el exteriorizar el desconcierto profundo que produce la ligereza con que se decide, especialmente en materias de la índole de la resuelta donde con interpretaciones completamente exóticas se DENIEGA JUSTICIA y desechan frontalmente LAS PRETENSIONES de la parte demandante y se desestiman los trámites realizados por la demandante.
- 5) Lo que es peor, y aun a “ultranza ” se termina un proceso y se genera exorbitantes perjuicios materiales y morales a la parte actora y se pone en tela de juicio las actuaciones profesionales del apoderado de la parte demandante, quien ha cumplido con el requisito de inscripción de la demanda ante la Superintendencia de Notario y Registro- Zona Norte y notificación a las partes.
- 6) *Con el respeto que siempre he tenido por los funcionarios judiciales, estimo que la providencia proferida y las decisiones que decretan terminación del proceso por desistimiento tácito , levantamiento de medidas cautelares y posterior ARCHIVO DEL PROCESO , deben revocarse en su integridad, por ser decisiones basadas en omisiones que la parte cumple con la carga procesal de registro y notificación a las partes y por ser contrarias a derecho.*
- 7) Es cierto que según el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso el desistimiento tácito deberá ser decretado, sin necesidad de requerimiento previo, “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación (...)”.
- 8) También es cierto que según el numeral 7º del artículo 625 del Código General del Proceso, con la corrección que le hizo el artículo 14 del Decreto 1736 de 2012, los plazos previstos en los dos numerales del artículo 317 de esa codificación se contarán a partir de la entrada en vigencia de esta norma, que lo fue el 1º de octubre de esa anualidad (CGP, art. 627-2)
- 9) Pero no lo es menos que por mandato del literal c) del inciso 2º del referido artículo 317, “cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, **de cualquier naturaleza**, interrumpirá los términos previstos en este artículo”,
- 10) Con otras palabras, el desistimiento tácito sólo tiene lugar, en la hipótesis del numeral 2º del inciso 1º del artículo 317 del CGP, cuando el proceso ha

Email: cristian.020997@outlook.com

Carrera 35 No. 36-71 Sur Casa 9

Teléfono: 3043640813

sido completamente abandonado, o lo que es igual, cuando la inactividad total de las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el pleito.

- 11) En el presente caso no se puede negar que la parte actora ha estado en forma diligente presentando peticiones y allegando documentos a su digno JUZGADO y cumpliendo con la carga correspondiente del presente proceso.
- 12) El expediente estuvo al despacho por espacio de varios meses, aunque para los efectos del desistimiento tácito no procede, pues el Juez profirió auto de fecha 13 de julio de 2023 hasta el 23 de octubre de 2023.
- 13) Desde esta perspectiva, no se puede afirmar, en modo alguno, que el proceso ha sido abandonado o que la parte ejecutante ha estado inactiva. Flaco servicio se le prestaría a la administración de justicia si se decretara el desistimiento tácito, pasando por alto que el demandante ha ejercido su derecho. No se olvide que por mandato constitucional y legal, en las actuaciones judiciales debe prevalecer el derecho sustancial (C. Pol., art. 228; C.P.C., art. 4).
- 14) Si bien se mira el núcleo problemático de la providencia proferida, que se cuestiona en este asunto, consiste en que el titular del Juzgado de conocimiento, sin argumentos serios, sólidos y tampoco válidos, descalifico y desestimo las pretensiones de la demanda verbal de Pertenencia Extraordinaria Adquisitiva del dominio y las pruebas aportadas dejando en limbo jurídico a las partes y denegando justicia. Así las cosas, como cualquier actuación, de cualquier naturaleza, interrumpe el término de un año previsto para decretar el desistimiento tácito, no era viable proceder de este modo por parte del Juzgado generando denegación de justicia.
- 15) El principio general de la efectividad de los derechos sustantivo, que debe ser el ideal de todo régimen jurídico y toda organización civil, se encuentra matizado por las normas procesales, y será de una aplicación razonada del conjunto de esos principios de donde se podrá resultar una aplicación armoniza, coherente y justa del ordenamiento del país.
- 16) Los actos del Juez, como toda obra humana son susceptibles de error, bien por fallas en la aplicación de las normas sustanciales, o procesales o por interpretaciones exageradas y caprichosas de los funcionarios que le colaboran al funcionario en la elaboración de las providencias ó por desconocimiento de la ley ó malinterpretándola desarrollan vicios y costumbres que han debido superarse para no conculcar los legítimos derechos de los ciudadanos que concurren a la administración de justicia para solucionar sus conflictos.

CRISTIAN CAMILO QUEVEDO COLLAZOS

Abogado Litigante

Derecho Civil, Laboral y Penal

- 17) El Juzgado 46 Civil del Circuito, no puede desconocer la injusticia y el despropósito jurídico que se está cometiendo contra la parte demandante en este asunto y en especial con mi mandante, la señora DAYAN L. RODRIGUEZ MORENO en aras del formulismo sacramental y de las concepciones personales para decretar el famoso desistimiento tácito.
- 18) Es un hecho incontrovertible, que el señor Juez del conocimiento, está dejando de lado las normas sustanciales propias del debido proceso, del derecho de acción y el derecho de defensa como emanación de aquel, consagradas como derechos fundamentales en el canon 29 superior, en especial la norma 83 que consagra el principio de la buena fe, máxime que sus decisiones están francamente quebrantando la norma 13 superior, en el punto al derecho fundamental a la igualdad y obviamente sus decisiones proferidas atentan contra los principios rectores que inspiran el procedimiento, cuyos postulados son prevalentes y de obligatoria aplicación, en cuanto son las normas orientadoras para la realización de la justicia material.
- 19) La Corte Constitucional repetidamente ha señalado que se vulnera el principio de la igualdad, si se otorga un trato desigual como sucede en este asunto con el extremo demandante.

PRUEBAS QUE SE APORTAN

- Hoja de vida del proceso 11001310304620220057500
- Correos electrónicos enviados a las partes.
- Correo electrónico enviado en fecha 17 de agosto de 2023

Desde ya manifiesto que ampliare mis alegaciones y sustentación ante el superior jerárquico.

Por todo lo expuesto, le ruego REVOCAR en su integridad al honorable Juez la providencia proferida para continuar con el proceso o en caso desfavorable conceder el RECURSO DE APELACION en el efecto suspensivo.

NOTIFICACIONES

El suscrito abogado en la Carrera 35 No. 36-71Sur Casa 9 Bogotá D.C., correo: cristian.020997@outlook.com tel. 3043640813

Email: cristian.020997@outlook.com

Carrera 35 No. 36-71Sur Casa 9

Teléfono: 3043640813

CRISTIAN CAMILO QUEVEDO COLLAZOS

Abogado Litigante

Derecho Civil, Laboral y Penal

Del Honorable juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristian Quevedo C.', with a large, stylized initial 'C' at the beginning.

CRISTIAN CAMILO QUEVEDO COLLAZOS

C.C. 1.023.023.771 de Bogotá

T.P. 366127 DEL C.S.J.

Email: cristian.020997@outlook.com

Carrera 35 No. 36-71 Sur Casa 9

Teléfono: 3043640813

PROCESO 11001310304620220057500

Cristian Quevedo <cristian.020997@outlook.com>

Mié 25/10/2023 3:39 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (3 MB)

NOTIFICACIÓN ART. 6 y 8 Ley 2213 de 2022 (1).eml; NOTIFICACIÓN ART. 6 y 8 Ley 2213 de 2022 .eml;
0oox1k2lc5cwwvrm3cundb0020231025033338.pdf; PROCESO 11001310304620220057500.eml; RecursoReposición46.pdf;

Buena tarde

Cordial saludo, el suscrito apoderado parte demandante, se permite remitir recurso de reposición y anexos.

REF. 2022-00575

DEMANDANTE. D.LORENA RODRIGUEZ MORENO

DEMANDADO. MANUEL HENRY RUIZ Y OTROS

Solicito recibido, muchas gracias.